



Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Victor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO BOLIVARIANO DE
TECNOLOGÍAS**

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la reglamentación del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnologías;

RESUELVE

Expedir el

REGLAMENTO INTERNO





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

DE LA AUTOGESTIÓN

Art. 1. – DE LA AUTOGESTIÓN: Se entenderá por autogestión la capacidad que tiene Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología sujeto a este Reglamento, para:

1. Darse su propia planificación y gestión estratégicas para el desarrollo institucional, el mejoramiento continuo y sostenido de su calidad y la de sus programas y servicios; en el marco de la ley y de la planificación estratégica del Sistema Nacional de Educación Superior.
2. Aprobar su plan institucional anual;
3. Sustentar financieramente el instituto y sus programas y servicios, sin perjuicio del apoyo del Estado;
4. Dictar el presupuesto institucional, debidamente financiado.
5. Abrir y cerrar definitivamente las carreras y programas académicos con autorización del CONESUP, en los términos de este Reglamento; y suspenderlos o reabrirlos con notificación al CONESUP;
6. Responsabilizarse del régimen escolar;





**Instituto Superior
Tecnológico
Boliviano
de Tecnología**
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Victor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

7. Suscribir convenios con universidades y escuelas politécnicas e institutos de nivel superior nacionales o extranjeros, de lo cual informarán al CONESUP;
8. Otorgar los títulos a sus graduados;
9. Contratar y manejar los recursos humanos: docentes-investigadores y trabajadores, necesarios para la gestión institucional.
10. Adquirir, comprometer y enajenar su patrimonio. Para la enajenación de los bienes inmuebles de los institutos superiores se requerirá una autorización expresa del CONESUP, que garantice la estabilidad y adecuado funcionamiento institucional;
11. Disolver y liquidar el instituto, garantizando los derechos de sus estamentos, bajo la supervisión y autorización del CONESUP. El patrimonio final se repartirá entre los promotores institucionales, a prorrata de sus aportes o en los términos de su contrato social si lo hubiere.
12. Escoger la forma de gobierno y designar autoridades en el marco de la ley, de este Reglamento y del Estatuto.
13. Establecer su sistema de evaluación interna.
14. Crear empresas de autogestión, en los términos del artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior:
15. Establecer Centros de Transferencia Tecnológica, conforme a la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología;
16. Los demás que los estatutos aprobados por el CONESUP le señalen.

Art. 2. - DEL CICLO DIVERSIFICADO DE EDUCACIÓN MEDIA, COMO ANEXO A UN INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR: La calidad de centros de educación superior de los institutos superiores particulares excluye a los otros niveles de estudio, sin embargo podrán ofertar el ciclo diversificado en los mismos programas académicos para los que están autorizados sujetándose a la Ley de Educación





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
VÍCTOR MANUEL RENDÓN 236 y PEDRO CARBO
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

General y previa autorización del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 3. – FUNCIONAMIENTO Y CADUCIDAD DE LICENCIA: Se entiende por funcionamiento de un instituto superior técnico o tecnológico, la gestión activa de oferta de programas y servicios debidamente autorizados.

Un instituto superior puede funcionar simultáneamente con todos o algunos de los programas autorizados.

Art. 4. – DE LAS ESPECIES VALORADAS CON LA FORMA DE LOS TÍTULOS: El CONESUP emitirá las especies valoradas que contengan el formato de los títulos correspondientes a pregrado en los niveles técnico y tecnológico ya sean impartidos por las universidades, escuelas politécnicas o institutos superiores. Cada institución se responsabilizará de la adquisición de las especies, previa a la entrega de la correspondiente nómina de graduados. De estos valores el 80% será para la institución y el 20% para el CONESUP.

El formato guardará todas las normas de seguridad, requeridas para este tipo de documentos.





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf: (593)-(4) 2510243
Fax: (593)-(4) 2323774
Guayaquil, Ecuador

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO Y FINANZAS

Art. 5. – DE LOS ARANCELES: Los institutos superiores particulares, están a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en este Reglamento.

Art. 6. – INGRESOS POR AUTOGESTIÓN Y OTROS NO ARANCELARIOS:

Entre otros, se reconocen como ingresos no arancelarios de los institutos superiores, de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los réditos que los institutos superiores obtengan por operaciones financieras;
2. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productivas;
3. Los beneficios líquidos de los Centros de Transferencia Tecnológica;
4. Los fondos autogenerados por; cursos extracurriculares, seminarios, ferias, eventos, consultorías, asistencia técnica, cursos de capacitación, alquiler de computadoras y equipos de audios y visión, prestación de servicios, espectáculos públicos, actividades estudiantiles y otros similares.
5. Los ingresos provenientes como fruto de sus investigaciones;
6. Las herencias, legados y donaciones a su favor;





**Instituto Superior
Tecnológico
Bolivariano
de Tecnología**
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

7. Las asignaciones provenientes del Fondo de Fomento de la Educación Técnica y Tecnológica;
8. Otros, no provenientes de costos de la educación pagados por los estudiantes.

Art. 7. – DESTINO DE LOS INGRESOS DE AUTOGESTIÓN: Los ingresos provenientes de programas de autogestión serán destinados al fortalecimiento de dichos programas o empresas, y sus excedentes reinvertidos exclusivamente en infraestructura institucional.

Los ingresos provenientes de los Centros de Transferencia Tecnológica, se registrarán por la Ley de la materia, publicada el 16 de noviembre de 1999, en el Registro Oficial N°. 319.

Art. 8. – DEVOLUCIÓN DE MATRÍCULA, PENSIONES Y OTROS

ARANCELES: Los valores ingresados a un instituto superior por concepto de matrícula, pensiones, costo por crédito u otros aranceles, no serán devueltos por la institución, si el alumno no se incorpora o se retira.

Art. 9. – DEL PRESUPUESTO: El órgano colegiado establecido en el estatuto de los institutos superiores particulares aprobará su presupuesto, ajustándoles a su planificación y gestión estratégicas y a sus planes anuales.

El presupuesto del instituto contemplará una partida para capacitación y perfeccionamiento permanente de docentes y trabajadores.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 10. – SUJECIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL SISTEMA DE ARANCELES:

Todos los estudiantes sea cual fuere su categoría, están sujetos al Sistema de Aranceles





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Victor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

vigentes del Instituto, en el cual se hayan inscrito o matriculado, estas contribuciones serán fijadas en moneda de curso legal.

Art. 11. – SISTEMA DE FINANCIAMIENTO Y DE AYUDAS: Los estudiantes del instituto podrán acogerse al sistema de financiamiento y de ayudas previstas por el instituto. Los estudiantes extranjeros se atenderán a los Reglamentos vigentes para el efecto.

Art. 12. – SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS: No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido con las obligaciones contraídas con el instituto.

Los alumnos que no hubieren cancelado sus obligaciones vencidas no podrán rendir exámenes.

Art. 13. – MORA: La mora, en el pago de las obligaciones económicas con el instituto, será liquidada al interés bancario vigente a la fecha, contabilizando los días efectivos de mora.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 14. – DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnologías, se sujetará a lo que estable el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Art. 15. – DE LAS EMPRESAS DE AUTOGESTIÓN: El Instituto, podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán efectuar inversiones financieras, de conformidad con la ley.

TÍTULO III
DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO

Art. 16. – DEL GOBIERNO: El gobierno emana de sus promotores y de su capacidad de autogestión como personas jurídicas de derecho privado, con las características definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Reglamento y sus propios estatutos.

Art. 17. – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: El gobierno del Instituto se ejecutará a través de los siguientes órganos y autoridades:

1. La Junta General;
2. El Consejo Directivo que tendrá funciones exclusivamente académicas;
3. El Rector;
4. El Vicerrector o Vicerrectores;
5. La Comisión o Unidad de Evaluación Interna;



6. La Comisión o Unidad de Vinculación con la Comunidad;
7. Consejo Gubernativo que tendrá funciones exclusivamente administrativas; y,
8. Para su gobierno el Instituto definirá los demás órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como las unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos internos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos.

Art. 18. – ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR: El Instituto tendrá como autoridad máxima, a la Junta General, en su calidad de órgano colegiado superior que estará integrado por el rector, quien la presidirá, los promotores y los profesores que reuniendo los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Reglamento, tengan contrato firmado con el instituto, legalizado ante las autoridades del trabajo y acrediten dos años de labores en el nivel superior. No podrán integrar la Junta General, los profesores de los otros niveles.

Art. 19. – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de los institutos superiores particulares:

1. Aprobar los informes de evaluación interna;
2. Conocer el informe anual de labores, presentado por el rector, respecto del estado institucional, aprobarlo total o parcialmente o rechazarlo, e informar de su pronunciamiento a los promotores;
3. Conocer los informes de evaluación académica externa y disponer los correctivos recomendados por él; y, 



4. Las demás que señale el estatuto.

Art. 20. – EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado por el rector, quién lo preside, el vicerrector, y tres vocales elegidos en la misma forma que el rector, y en el mismo proceso electoral, mediante votación uninominal, de entre aquellos docentes que reúnan los mismos requisitos exigidos para ser rector.

Art. 21. – ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir con las normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior, este Reglamento y el Estatuto. También las resoluciones de la Junta General, referidas a temas académicos;
2. Ejecutar los mandatos de la Junta General;
3. Elaborar y hacer cumplir la planificación estratégica y los planes institucionales, en el orden académico;
4. Cumplir con las disposiciones de Régimen Académico constantes en este Reglamento;
5. El Consejo Directivo será el responsable de la gestión académica institucional; y,
6. Las demás que señale el estatuto.

Art. 22. – LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD:

La Comisión de Vinculación con la Comunidad se conformará de manera obligatoria; estará integradas por tres docentes principales Sus funciones serán normadas por el estatuto institucional, en el marco de la Ley y este Reglamento.

Art. 23. – DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA: La Comisión de Evaluación Interna se conformará de manera obligatoria; estará integrada por tres docentes que posean título de cuarto nivel y que acrediten haber sido autoridad.



académica en una institución del Sistema Nacional de Educación Superior; serán designados por el CONEA de sendas ternas enviadas por el Consejo Directivo. Sus funciones serán normadas por el estatuto institucional, en el marco de la ley y este Reglamento.

Art. 24. – CONSEJO GUBERNATIVO: En Instituto, habrá obligatoriamente un Consejo Gubernativo o Administrativo, el cual será responsable de la planificación y gestión institucional y estará integrado por el rector, vicerrector y los promotores.

Art. 25. – ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GUBERNATIVO. – Son atribuciones del Consejo Gubernativo las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de estatuto o de sus reformas y ponerlo a consideración del CONESUP.
2. Contratación del personal docente-investigador y de trabajadores de la institución.
3. Aprobar el instrumento quinquenal de planificación y gestión estratégica, que permitan alcanzar la excelencia académica y nivel de competitividad.
4. Aprobar el plan de acción institucional anual; el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos académicos.
5. Conocer y aprobar el informe económico y los estados financieros de la institución.
6. Conocer los informes de auditoría operacional: administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
7. Resolver la disolución y liquidación del instituto, en los términos de este Reglamento;
8. Aprobar los convenios con universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores; sus alianzas estratégicas y las redes a las que pertenecerá; y,
9. Las demás que señale el estatuto.





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

Art. 26. – DE LOS PROMOTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PARTICULARES Y PARTICULARES COFINANCIADOS: Los promotores del Instituto participarán con voz y voto en la Junta General e integrarán el Consejo Gubernativo (Administrativo) del instituto. Su inversión y patrimonio tendrán las garantías establecidas en la Constitución Política para la inversión privada.

CAPÍTULO II

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 27. – DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES: Los empleados y trabajadores del Instituto y los demás sujetos a este Reglamento, serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente estatuto de la institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la ley.

Las instituciones regularán las relaciones con los beneficiarios de esta disposición, establecerán prioridades y evaluarán los resultados.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I



RÉGIMEN ACADÉMICO PARA EL NIVEL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Art. 28. – NORMAS GENERALES DEL RÉGIMEN ACADÉMICO: El régimen académico del Instituto y de los demás sujetos a este Reglamento se regirán por las siguientes normas generales:

1. Su oferta de carreras profesionales y programas académicos, se limitará a los niveles técnico y tecnológico y/o a sus equivalentes en los demás programas académicos de este nivel;
2. Los títulos que podrá ofertar serán los de “Técnico Superior” y “Tecnólogo” y los demás, que establezca el CONESUP como equivalentes, amparado en lo dispuesto en el artículo 44, párrafo tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los institutos técnicos superiores, ofertarán exclusivamente el título de técnico superior o equivalente.. Los institutos superiores tecnológicos, todos los títulos de estos niveles;
3. El Instituto no podrá ofertar títulos de tercer nivel terminal ni cuarto nivel, ni grados académicos;
4. El Sistema de estudios será exclusivamente por créditos;
5. Los requisitos de aprobación de estudios y graduación, serán los señalados en este Reglamento; y,
6. El diseño curricular será flexible y estará orientado al trabajo, la producción, la gestión empresarial, la dirección técnica, el liderazgo social y la creación de trabajo autónomo y de nuevas empresas. Permitirá la continuación de estudios de tercer nivel en las universidades y escuelas politécnicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento.





**Instituto Superior
Tecnológico
Bolivariano
de Tecnología**
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Victor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

Art. 29. – DEL RÉGIMEN ACADÉMICO: Los programas académicos de nivel técnico superior y tecnólogo y los demás sujetos a este Reglamento, están orientados a la formación profesional para el nivel operativo, a la investigación tecnológica y a la extensión para el desarrollo de la comunidad. Su ámbito es el de las carreras técnicas, tecnológicas, humanísticas y otras especializaciones de posbachillerato, que tienen programas académicos correspondientes a la formación superior técnica y tecnológica otorgarán los títulos profesionales de técnico superior o tecnólogo, los mismos que serán emitidos en un idioma oficial del país. En los demás programas académicos de estos niveles se otorgarán títulos equivalentes aprobados por el CONESUP.

El reconocimiento, la homologación, la revalidación y el registro de títulos de estos niveles serán realizados por el CONESUP.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES PRESENCIAL SEMIPRESENCIAL Y VIRTUAL

Art. 30.– MODALIDADES: La actividad docente, para la formación de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y equivalentes, podrá ofrecerse a través de las modalidades presencial, semipresencial y virtual, siempre que se cumplan con las normas establecidas por el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior aprobado por el CONESUP.

Para los fines legales pertinentes, en todos los casos, las modalidades semipresencial y virtual se consideraran a distancia.

Art. 31. – DE LA ADMISIÓN: Para ingresar al Instituto, los estudiantes se someterán al





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf: (593)-(4) 2510243
Fax: (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, conforme al reglamento respectivo.

Art. 32. – SE PROHIBE DISCRIMEN EN LA ADMISIÓN: No se privará del acceso a un programa de las instituciones regidas por este Reglamento por motivos económicos, religiosos, de género, etnia, u otro tipo de discrimen.

Art. 33. – DE LA MATRÍCULA: Para la admisión al Instituto se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de matrícula.
2. Título de bachiller o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
3. Copia de la cédula de identidad o pasaporte para el caso de aspirantes extranjeros.
4. Autorización de uno de los padres o del representante legal en el caso de menores de edad.
5. Los demás establecidos en los estatutos institucionales.

Art. 34. – DEL REGISTRO EN UN PROGRAMA: Para obtener registro en una materia de un programa académico se requiere cumplir con los requisitos de conocimiento previo o paralelos de ser el caso señalado en el currículo del programa y demás requisitos señalados en el estatuto institucional y/o los reglamentos del programa.

Art. 35. – DE LA TERCERA INSCRIPCIÓN: Solamente en casos establecidos expresamente en el estatuto de la institución, un estudiante podrá registrarse o matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia.



Art. 36. – DE LA HOMOLOGACIÓN: Se entiende por homologación o convalidación de estudios la declaración de equivalencias entre los contenidos temáticos de las asignaturas o prácticas tutoriadas impartidas por las distintas unidades académicas del Sistema Nacional de Educación Superior, efectuada por el órgano competente, previo análisis comparativo de los contenidos.

Las materias correspondientes a los ejes transversales de: formación humana, básica y formación profesional, cuyo perfil y contenidos mínimos serán determinados por el CONESUP, son de obligatoria homologación en los programas a los que le son pertinentes; las demás se someterán a las disposiciones emanadas del CONESUP y a las reglamentaciones de la institución receptora.

Solo se podrá establecer equivalencia de estudios realizados en instituciones de educación superior del país, reconocidas oficialmente; y en instituciones de educación superior extranjeras acreditadas de acuerdo a las normas legales de sus respectivos países.

Los alumnos podrán solicitar homologación de las materias aprobadas en otros programas, tanto en la misma institución como en otras del Sistema Nacional de Educación Superior o del extranjero; sometiéndose a la ley, las normativas generales dispuestas por el CONESUP, los estatutos y/o reglamentos de cada institución o programa.

CAPÍTULO IV DE LA APROBACIÓN

Art. 37. – DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE: Se entiende por evaluación académica el análisis, medición y control de los factores que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje, estableciendo la relación entre las actividades realizadas y los logros alcanzados por el alumno en los objetivos de cada asignatura.



Art. 38. – DEL SÍLABO: La evaluación será la resultante de la valoración del cumplimiento de las actividades programadas por el docente en el sílabo correspondiente que será aprobado por el Consejo Directivo del instituto, y entregado a los alumnos en la primera clase.

El sílabo contendrá la programación académica del curso, de acuerdo a las características de la materia, indicado el desarrollo programado para cada clase, el plan de prácticas y su valoración, si corresponde, las evaluaciones periódicas y su valoración, además constará la bibliografía pertinente.

En ningún caso la evaluación académica estará supeditada a situaciones de tipo económico o disciplinario.

Art. 39. – DE LAS EVALUACIONES Y TRABAJOS PRÁCTICOS ATRASADOS: Los alumnos que por enfermedad o calamidad doméstica, debidamente comprobadas, no hubieran cumplido con los trabajos prácticos o evaluaciones planificadas en el sílabo, justificarán ante el rector del instituto o director de la carrera, para que se le faculte cumplir estos trabajos o evaluaciones.

Art. 40. – DE LA ENTREGA DE CALIFICACIONES: El plazo de entrega de las calificaciones del docente a los estudiantes para su revisión, será de cuarenta y ocho horas, después de lo cual el docente en un plazo de veinte y cuatro horas oficializará dichas calificaciones en la Secretaría respectiva.

Art. 41. – DE LA RECALIFICACIÓN DE PRUEBAS: Los alumnos podrán presentar al rector o director de la carrera, por escrito, un recurso de recalificación dentro de los 7 días subsiguientes a la entrega de las notas en Secretaría.

El rector nombrará el tribunal correspondiente, excluyendo al profesor de la materia, el



mismo que procederá a la recalificación en el plazo de dos días hábiles; la nota definitiva figurará en un acta adicional.

Art. 42. – DE LA APROBACIÓN: Los alumnos aprobarán las diferentes asignaturas si han obtenido una calificación mínima equivalente al 70%; si han asistido por lo menos al 75% de las actividades académicas y han cumplido por lo menos con el 90% de los trabajos prácticos. En caso contrario reprobarán la materia.

Art. 43. – DE LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS TUTORIADAS:

En la evaluación de las prácticas tutoriadas se considerará el cumplimiento del plan de prácticas establecido por el programa conjuntamente con la empresa o institución en la que se realizan, la asistencia, las destrezas, el desempeño y las actitudes demostradas. Al término de la práctica, el tutor enviará la calificación final que será cualitativa: aprobado o reprobado.

Art. 44. – DE LA CERTIFICACIÓN: Al término del período lectivo la Secretaría de la institución expedirá la certificación correspondiente en la que constará la fecha y materias, con el respectivo número de créditos en la que se matriculó, las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, con su equivalencia cualitativa en:

- | | |
|-------------------|-------------|
| 1. Sobresaliente. | 4. Regular |
| 2. Muy Buena. | 5. Reprobar |
| 3. Buena. | |

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE TITULACIÓN





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf: (593)-(4) 2510243
Fax: (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

Art. 45. – REQUISITOS PARA TITULACION: El aspirante al título de técnico superior, tecnólogo o sus equivalentes, en una de las carreras profesionales o programas académicos especializados que se imparten deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley, este Reglamento, el estatuto y los reglamentos institucionales.

Art. 46. – DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN: El trabajo de graduación será individual y de investigación aplicada, en el área del programa académico.

El trabajo de graduación tendrá una equivalencia de diez (10) créditos en el caso del título de técnico superior o su equivalente y de quince (15) créditos en el caso del título de tecnólogo o su equivalente.

El trabajo de graduación no será remplazado por ninguna otra actividad académica.

Art. 47. – DE LA DENUNCIA DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN: En las currícula de los diferentes programas académicos que se imparten en estos niveles, dentro de las materias de formación básica, constará un seminario de elaboración del proyecto de trabajo de graduación, donde se elaborará el proyecto con el concurso de un especialista en investigación y un docente del área del tema del trabajo de graduación. Al final de este seminario se aprobará el diseño del trabajo final.

Una vez aprobado el diseño del trabajo de graduación, se nombrará al asesor del trabajo de graduación, conforme al estatuto institucional y los reglamentos respectivos.

Art. 48. – REQUISITOS DE LA GRADUACIÓN: Son requisitos para la graduación haber aprobado todos los créditos correspondientes a la currícula del programa respectivo, haber concluido el trabajo de graduación, haber sido declarado apto y pagar los derechos respectivos.





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

Art. 49. – DE LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO: Luego de la entrega del trabajo de graduación, la autoridad pertinente, de acuerdo al estatuto institucional nombrará el tribunal de grado.

Los tribunales de grado estarán conformados por tres profesores del área del tema del trabajo de graduación; será presidido por el profesor más antiguo, no lo integrará el asesor del trabajo.

Art. 50. – DE LA GRADUACIÓN: Para obtener el título correspondiente al programa, el alumno deberá haber aprobado íntegramente el currículo; las prácticas tutoriadas programadas, haber obtenido una nota mínima del 70% en la calificación de su trabajo de graduación y en la defensa del mismo.

Art. 51. – DE LA CALIFICACION. – El tribunal tendrá un plazo máximo de quince (15) días, a partir de su nominación para emitir la calificación correspondiente al trabajo de graduación. En caso de que el estudiante haya superado la calificación mínima, el tribunal fijara fecha y hora para la defensa por parte del alumno.

Art. 52. – DE LA DEFENSA: En un mínimo de veinte minutos el alumno hará una exposición resumida de su trabajo, luego de lo cual absolverá las inquietudes del tribunal. Terminada la exposición el tribunal calificará la misma; promediará las notas obtenidas en la calificación del trabajo y de la defensa, la cual será la nota de aprobación del trabajo de

Art. 53. – DE LA NOTA FINAL DE GRADUACIÓN: La calificación de la graduación será la media ponderada, en función de los créditos, de las notas obtenidas en cada una de las materias del currículo y del trabajo de graduación.





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

TÍTULO V
DE LOS CONVENIOS
CAPÍTULO I
DE LOS CONVENIOS ENTRE INSTITUCIONES DEL
SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ECUATORIANO

Art. 54. – DE LOS CONVENIOS: Los Instituto Superior podrá celebrar convenios con otros centros de educación superior nacionales, de lo cual informarán al CONESUP, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 55. – DE LOS CONVENIOS CON LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE TERCER NIVEL: Las universidades o escuelas politécnicas, a través de convenios con los institutos superiores, podrán establecer programas académicos de titulación de tercer nivel, utilizando la infraestructura de los institutos, cuando se trate de programas que se realicen en una provincia diferente al de la sede de la universidad o escuela politécnica, estos programas deberán ser aprobados por el CONESUP.

TÍTULO VI
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Art. 56. – DE LA PERTENENCIA: Los institutos superiores pertenecen al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

En los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, se deberán observar las normativas, planes y programas, de conformidad con las normas legales vigentes.

Participaran de los programas de investigación que planifique y ejecute el CONESUP. Igualmente podrán desarrollar programas propios en esta área.

Art. 57. – OBJETIVO: El objetivo general del Programa Institucional de Investigación en Ciencia y Tecnología es promover el desarrollo y la transferencia tecnológica de los resultados de los proyectos que desarrollan los institutos superiores mediante la creación, desarrollo o fortalecimiento de capacidades institucionales de transferencia tecnológica. Esto significa mejorar y aumentar la incorporación en el mercado de los conocimientos, productos, procesos y servicios desarrollados en los proyectos institucionales.

Art. 58. – FORMACIÓN Y PROCESOS DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA: El Instituto impulsará la innovación tecnológica con innovadoras experiencias de formación, concebidas como parte de un conjunto de acciones de transferencia tecnológica, tanto en la formación para el trabajo como para la producción.

Art. 59. – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTECCIÓN LEGAL DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: En concordancia con el literal c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Instituto se registrá por el presente Reglamento se someterán al régimen de invenciones previsto en el artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual. *lmj*



TÍTULO VII
MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD
CAPÍTULO I
EVALUACIÓN

Art. 60. – RENDICIÓN DE CUENTAS: El instituto realizara la evaluación de su gestión y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al CONESUP, al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y a la sociedad. Y a los promotores.

Art. 61. – EVALUACIÓN: El Instituto esta sujeto a la evaluación institucional y de sus programas, según lo dispuesto en los artículos 90 al 97 –inclusive– de la Ley Orgánica de Educación Superior y a las disposiciones del CONESUP y del CONEA.

Art. 62. – EVALUACION INTERNA O AUTOEVALUACION: La planificación y ejecución de la autoevaluación, estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna de cada institución.

La evaluación institucional es un proceso de examen o análisis realizado por la propia institución con el fin de mejorar la calidad y fortalecer su credibilidad.

La autoevaluación buscará:

1. La motivación interna;
2. Participación de los docentes y dicentes en la evaluación de los procesos de enseñanza–aprendizaje e investigación.
3. Eficiencia, actualización y pertinencia de los procesos e instrumentos de enseñanza–aprendizaje e investigación.
4. Contar con un instrumento de planificación y gestión estratégicas que garantice la estabilidad, el crecimiento, la pertinencia, la calidad y competitividad



institucional, de sus programas académicos y servicios institucionales y el adecuado uso de las tecnologías de la información.

5. Verificar la pertinencia institucional, su eficiente funcionamiento administrativo-financiero, y de sus programas académicos y servicios institucionales.

6. Se evaluará ente otros: si los profesionales formados son competentes; si se insertan productivamente en el mercado laboral; si están preparados para responder a las exigencias sociales y medioambientales.

Art. 63. – EVALUACION EXTERNA: La evaluación externa será de competencia del CONEA y en su ámbito del CONESUP.

La evaluación externa buscará establecer la situación institucional, con el objeto de alcanzar el mejoramiento del sistema, institucional, de sus programas y servicios.

Art. 64. – PARTICIPACIÓN EN FONDOS EN RAZÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN: Los resultados de la evaluación institucional y la de los programas y servicios, dará lugar a participar del Fondo de Fomento de la Educación Técnica, y de otros fondos que se crearen en el futuro.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN

Art. 65. – ACREDITACIÓN: El proceso de Acreditación, comprende: La acreditación institucional y la acreditación por programas académicos.





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

Art. 66. – DE LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL: La acreditación institucional será al menos quinquenal y comprenderá:

1. Cumplimiento cabal del proyecto de factibilidad institucional y de los programas académicos creados con posterioridad, aprobados por el CONESUP y su pertinencia al momento de su evolución.
2. Planificación y gestión estratégica, del último quinquenio, con el análisis y justificación de su cumplimiento;
3. Gestión académica: con énfasis en la calidad de los docentes, en la atención al trabajo de sus egresados y al impacto social de sus profesionales;
4. Gestión administrativa y financiera;
5. Gestión de ciencia y tecnología;
6. Gestión de vinculación con la comunidad;
7. Pertinencia institucional y de sus servicios.

Art. 67. – ACREDITACIÓN POR PROGRAMAS ACADÉMICOS: La acreditación de los programas académicos se realizará al menos una vez cada tres años; y se observará como mínimo los siguientes aspectos:

1. Características generales; didácticas y específicas;
2. Planes: estructural, formal, campo y práctica profesional, estructura curricular y organización didáctica;
3. Procesal-práctico: método, teoría, práctica, aprendizaje, evaluación;
4. Pertinencia del programa;
5. Calidad y nivel de competitividad nacional e internacional, en el mercado de servicios de la educación superior;





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Victor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

TÍTULO VIII

DE LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I

DE LA VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

Art. 68. – DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD:

La Comisión de Vinculación con la Comunidad de los institutos superiores, tendrá como fines:

El fortalecimiento, desarrollo y promoción de acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, que se circunscriban en su ámbito de acción con la comunidad, trabajando por un nuevo rumbo educativo del país en lógica dialéctica de una capacitación práctica, útil y de futuro.

Art. 69. – DE SU MISIÓN: Gestionar, normar, facilitar, coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de programas y proyectos relativos a la organización, participación, capacitación y movilización social en las áreas urbano, urbano marginales, y rurales con la participación ciudadana, a fin de contribuir con la superación integral de las comunidades bajo enfoques de competitividad, sostenibilidad, equidad y dignidad.

La gestión de la Comisión de Desarrollo de la Comunidad, considerará los avances científicos y tecnológicos así como también el nivel de organización ciudadana que le permitan en una óptima gestión, excelencia académica e imagen institucional a nivel nacional e internacional como entidad altamente especializada en su misión.

Art. 70. – DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD: Los objetivos fundamentales de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad son los de: *h*



1. Apoyar la gestión de las autoridades institucionales, en el marco de las políticas académicas y de la planificación.
2. Impulsar el desarrollo comunitario en organizaciones de base y ciudadanía en general a través de procesos de capacitación altamente utilitarios, que permitan reducir los niveles de indigencia y pobreza y contribuir a elevar las condiciones generales de vida de la población.
3. Formular y aplicar una efectiva política de fortalecimiento y desarrollo de los recursos humanos de las comunidades.
4. Desarrollar y sugerir sistemas, mecanismos técnico administrativos, socioculturales orientados a fortalecer la organización estructural y de gestión de las comunidades.
5. Promover la participación de las comunidades en el desarrollo de la nación, a fin de que esta tendencia sume y responda a la satisfacción de sus necesidades, en proyección de gerencia social y autogestión.
6. Contribuir a impulsar la desconcentración y descentralización administrativa de las entidades y organismos del sector público a favor de las comunidades.
7. Concienciar a la comunidad en torno a las ventajas de mantener un medio ambiente libre de contaminación y programar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente en el entorno comunitario.
Investigar y desarrollar estudios periódicos de detección de problemas ambientales en la comunidad, con metodologías participativas. Implementar y difundir normas, técnicas, mecanismos y procedimientos orientados a fortalecer el control del medio ambiente comunitario, elevando la capacidad técnica en la gestión ambiental. Realizar convenios con organismos públicos y/o privados nacionales internacionales a fin de materializar programas afines, en el contexto de desarrollo sustentable.
8. Contribuir al fortalecimiento de la ética pública, velando por la moralidad y así edificar un perfil de una ciudadanía socialmente responsable.





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

9. Determinar y delimitar áreas comunitarias susceptibles de mayor impacto ante desastres naturales (mapa parroquial de vulnerabilidad) con indicadores de sustentabilidad.

10. Realizar convenios con organismos públicos y/o privados nacionales internacionales a fin de materializar programas afines, en el contexto de desarrollo sustentable.

TÍTULO IX

DE LOS ESTAMENTOS DE LOS INSTITUTOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Art. 71. – DE LOS DOCENTES: El personal académico de los institutos superiores estará constituido por los profesores dedicados a la docencia y a la investigación.

Art. 72. – CATEGORÍA: Los docentes de los institutos superiores serán profesores principales, agregados, auxiliares, accidentales, sustitutos y libres.

Los profesores principales, agregados y auxiliares, serán seleccionados mediante concurso público de oposición y merecimientos. Los profesores accidentales y sustitutos, serán seleccionados por el Consejo Académico a propuesta del rector.

Se autoriza la docencia libre a profesionales de méritos reconocidos que reúnan los requisitos de este Reglamento.

Art. 73. – PROFESORES HONORARIOS: Podrán designarse profesores honorarios a personas de reconocida competencia científica o profesional, que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Víctor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf: (593)-(4) 2510243
Fax: (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

Art. 74. – TIEMPO DE DEDICACIÓN: Los profesores serán a tiempo parcial, tiempo completo o dedicación exclusiva. Los profesores de dedicación exclusiva, no podrán ejercer otro cargo.

Art. 75. – DE LOS PROFESORES EXTRANJEROS: Los profesores extranjeros, tendrán iguales derechos y obligaciones que los nacionales, con las limitaciones propias de la naturaleza del contrato, deberán cumplir los mismos requisitos que los nacionales.

Art. 76. – DERECHO A LA ESTABILIDAD: Se garantiza la estabilidad del personal docente de institutos superiores, en base a las regulaciones para el personal docente, su rendimiento y actualización permanente.

Art. 77. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES: Los miembros del personal académico de las instituciones regidas por este Reglamento tienen los derechos y obligaciones siguientes:

1. El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus funciones docentes;
2. La libertad de asociación, opinión e ideología;
3. La publicación de sus obras, de acuerdo a los Reglamentos;
4. La participación en el gobierno académico de la institución;
5. La libertad de cátedra y de investigación;
6. Derecho a ser incorporado al escalafón de los docentes y ser merecedor de sus beneficios, de acuerdo con su normatividad.
7. El mantenimiento de la dignidad, la ética y el acrecentamiento del prestigio de la institución;
8. La contribución a formar, orientar y preparar a los estudiantes del Sistema de Educación Superior;



9. El más amplio respeto a la libertad de opinión e ideología de los estudiantes y de sus organismos legalmente constituidos;
10. La colaboración en las labores culturales, específicas y extensivas de la institución;
11. El mejoramiento constante de sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural;
12. La preparación y dirección de trabajos de investigación y obras de carácter didáctico o de divulgación;
13. El cumplimiento de las labores a su cargo, constituyendo ejemplo para los estudiantes;
14. El cumplimiento de las comisiones y actividades que les encomendaren los organismos y autoridades institucionales;
15. La participación en los actos institucionales y la concurrencia a sufragar en las elecciones para las que fueren convocados; y,
16. El acatamiento de todas las demás obligaciones emanadas de la Ley, este Reglamento, el estatuto y los reglamentos del plantel.

Art.78. - DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

En el Instituto todos los profesores formalizarán su relación a través de contratos de prestación de servicios profesionales.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTUDIANTES



Art. 79. – DE LOS ESTUDIANTES REGULARES: Para ser alumno regular de un instituto superior, se requiere poseer título de bachiller, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación y las exigencias establecidas por cada centro de educación superior.

Art. 80. – DE LOS ESTUDIANTES ESPECIALES: Son estudiantes especiales, quienes teniendo matrícula en otra institución del Sistema Nacional de Educación Superior, toman un crédito con valor académico en un instituto; en este caso le serán válidos los créditos que hubieran aprobado en calidad de estudiante especial.

Art.81. – DE LA CERTIFICACIÓN DE LA MATRICULA: Solo el documento extendido por la Secretaría del instituto, certifica legalmente la matrícula de un estudiante y su condición de regular o especial.

Art.82. – DE LOS CURSOS ESPECIALES: Los cursos especiales que no formen parte del pensum académico ordinario de los distintos programas académicos tendrán un régimen especial de inscripción y económico, según disposiciones de los Consejos Académico y Gubernativo.

Art.83. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

Los estudiantes de los institutos superiores tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Libertad de opinión y de ideología;
2. Facultad de formar asociaciones estudiantiles de acuerdo con la Ley;
3. Utilización de los servicios de bienestar estudiantil;
4. Mantenimiento de la dignidad y la ética y el acrecentamiento del prestigio de la institución;





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Victor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf; (593)-(4) 2510243
Fax; (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

5. Participación en las labores culturales específica y extensiva de la institución;
6. Acatamiento de las prescripciones estatutarias y reglamentarias del plantel; y,
7. Concurrencia a las elecciones estudiantiles y a todos los actos institucionales para los que fueren convocados.

Art.84. – PÉRDIDA POR FALTAS: Los alumnos perderán la materia por completar un número de faltas igual o mayor al veinticinco por ciento del total de clases.

Art.85. – FALTAS DE LOS ALUMNOS: Son faltas de los alumnos:

1. Los actos de indisciplina;
2. Los hechos contrarios a la moral, al decoro y al prestigio del plantel;
3. El irrespeto a las autoridades institucionales, a los catedráticos, a los miembros del personal institucional y a sus compañeros; y,
4. Los hechos contrarios a la Ley, al Estatuto y a los Reglamentos.

Art. 86. – DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS: Las faltas de los alumnos, serán penadas con las siguientes sanciones, de acuerdo con su gravedad:

1. Amonestación del Consejo Directivo;
2. Suspensión del o de los exámenes;
3. Pérdida del año escolar; y,
4. Expulsión del plantel.

Estas penas serán aplicadas por el Consejo Directivo, conforme las disposiciones del estatuto institucional.

Art. 87. – OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES:





Instituto Superior
**Tecnológico
Bolivariano**
de Tecnología
Registro de CONESUP 09-030

Instituto Superior Tecnológico
BOLIVARIANO DE TECNOLOGIA
Registro del CONESUP 09-030
Victor Manuel Rendón 236 y Pedro Carbo
Telf: (593)-(4) 2510243
Fax: (593)-(4) 2323774
Guayaquil; Ecuador

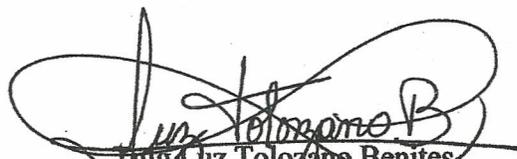
Los alumnos están obligados a pagar los derechos, tasas y más aranceles fijados en los reglamentos correspondientes.

Art. 88. – DERECHO A TITULACIÓN: Concluidos los correspondientes niveles de estudios, los alumnos tendrán derecho a obtener los títulos respectivos, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 89.- DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO: El Consejo Directivo resolverá los casos no contemplados en este reglamento o que requieran interpretación.

Disposición General

La Infrascrita Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnologías CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado artículo por artículo en sesión de la Comisión Académica efectuada el 25 de agosto de 2008. Aprobado por el Consejo Directivo 27 de agosto 2008 en primera instancia, y ratificado por el mismo organismo el 19 de septiembre del 2008, reformado por el mismo organismo el 1 de febrero del 2009.


Luz Tolozano Benites
SECRETARIA GENERAL



conformidad con el numeral
artículo 14 de la Ley Notarial
ordenado por el Decreto Supremo
número 2386, de Marzo 31 de 1978.
YO FE que la fotocopia precedente
que consta de (32) fojas es
exacta al documento que se me
presenta.
Guayaquil



28 DIC 2010